

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante auto del 04 de octubre de 2023 se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JOSE EDGAR JEREZ SIERRA** a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA EMPERATRIZ RAMIREZ ARISMENDI**, a través de mandataria judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 05 de octubre de 2023.

Mediante memorial del 12 de octubre de 2023, la mandataria judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación evidenciándose cumplimiento a los aspectos reseñados en auto en cita del 04 de octubre de esta anualidad.

No obstante, se observa incumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia que literalmente señaló:

"3. No aporta el registro de matrimonio de las partes completo, solo aporta el reverso con la anotación del divorcio."

Para tal efecto, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes en procura de materializar el registro del acta de conciliación establecido en trámite **VERBAL** de **DIVORCIO** de conocimiento de este despacho bajo radicado **2022-140** en el registro de matrimonio, y consecuentemente proceder al allegamiento del mismo donde se acredite inscripción de la nota marginal de divorcio.

Para esta gestión se otorga un término improrrogable de **tres (3) días**, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a5d6f50a0d93b11caa6441d452226853ca88a49ab5021f73caa92e98db878**

Documento generado en 16/11/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>